

Dec. núm. 383-22 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Máximo Ramón Arias. G. O. No. 11075 del 20 de julio de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 383-22

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 2021-1248, del 14 de diciembre de 2021, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Máximo Ramón Arias**, por motivo de los cargos que se le imputan en la querella formal núm. Mag. 21-10106 (también conocido como Caso número 21-10106, Caso 2:21-mj-10106- MAH, y caso número: 21-MJ-10106), presentada el 26 de febrero de 2021 en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Nueva Jersey, por las siguientes infracciones:

Cargo 1: Asociación delictuosa para distribuir y poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a)(1), 841 (b) (1)(A), y 846;

Cargo 2: Asociación delictuosa para importar a los Estados Unidos desde un lugar en el exterior, concretamente República Dominicana, cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 952(a), 960 (b)(1), y 963.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Máximo Ramón Arias**, mediante instancia del 21 de diciembre de 2021 de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 14 de junio de 2022 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Máximo Ramón Arias**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requiriente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la

imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta la extradición o un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3 como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Máximo Ramón Arias**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Máximo Ramón Arias**, por motivo de los cargos que se le imputan en la querella formal núm. Mag 21-10106 (también conocido como Caso número 21-10106, Caso 2:21-mj-10106- MAH, y caso número: 21-MJ-10106), presentada el 26 de febrero de 2021 en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Nueva Jersey, por las siguientes infracciones:

Cargo 1: Asociación delictuosa para distribuir y poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a)(1), 841 (b) (1)(A), y 846;

Cargo 2: Asociación delictuosa para importar a los Estados Unidos desde un lugar en el exterior, concretamente República Dominicana, cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 952(a), 960 (b)(1), y 963.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Máximo Ramón Arias**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 384-22 que modifica el artículo 2 del Dec. núm. 226-22. Adiciona cinco (5) representantes de distintas instituciones a la Comisión Consultiva para la revisión y redacción de un anteproyecto de modificación a la Ley núm. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana. G. O. No. 11075 del 20 de julio de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 384-22

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de septiembre del año dos mil 2002. fue promulgada la Ley núm. 146-02. sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la referida normativa legal sobre seguros y fianzas necesita ser actualizada, para lo cual se conformó mediante el Decreto núm. 226-22, de fecha 3 de mayo del 2022, una Comisión Consultiva, bajo la coordinación de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.